

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Radicado: 1100131-10-027-2022-00446-00

Demandante: Néstor Andrés Olaya Varón y Cecilia Robles Guiza.

Titular del acto jurídico: Néstor Flavio Olaya Espitia.

Asunto: Audiencia virtual (art. 56 Ley 1996 de 2019) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:34 am del 17 de julio de 2023.

Fin audiencia: 9:05 am del 17 de julio de 2023.

COMPARECIENTES: Néstor Andrés Olaya Varón C.C. 79.983.886, Cecilia Robles Guiza C.C. 51.571.283 y su apoderado Dr. Enrique Celis León C.C. 19.341.130 y TP. 83.555 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA:

PRIMERO: Adjudicar apoyo judicial a favor del señor NÉSTOR FLAVIO OLAYA ESPITIA identificado con C.C. 19.050.132, en los términos autorizados por la ley 1996 de 2019, y lo razonado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como apoyo judicial en calidad de principal del señor NÉSTOR FLAVIO OLAYA ESPITIA a la señora CECILIA ROBLES GUIZA identificada con C.C. 51.571.283, quien tendrá a cargo el cuidado personal del titular del acto jurídico, de su representación ante el sistema de seguridad social, para la gestión de los servicios y suministros que requiera para su tratamiento. Igualmente para ejercer la administración de bienes muebles e inmuebles de propiedad del titular del acto jurídico, lo mismo que de acciones y específicamente de la participación en la Sociedad Finca Las Martías SAS, el manejo de capitales en cuentas bancarias a su nombre o de cualquier otro producto financiero, la representación ante particulares y ante autoridades judiciales, administrativas y tributarias, en procura del reconocimiento de sus derechos y para efectivizar el cumplimiento de sus deberes legales cuando quiera que el señor NÉSTOR FAVIO OLAYA ESPITIA se halle imposibilitado para hacerlo, y en general para que le apoyen en la manifestación de su voluntad y preferencias.

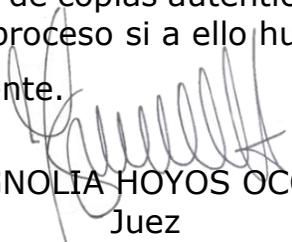
TERCERO: Nombrar como apoyo judicial en calidad de suplente del señor NÉSTOR FLAVIO OLAYA ESPITIA y para que ejerza su rol durante las faltas transitorias o definitivas de la señora CECILIA ROBLES GUIZA, al señor NÉSTOR ANDRÉS OLAYA VARON, identificado con la c.c. 79.983.886, en los mismos términos y para los mismos fines de la designación del apoyo principal a favor del titular del acto jurídico, conforme con la descripción del numeral anterior.

CUARTO: Inscribese este decreto en el registro civil de nacimiento del señor NÉSTOR FLAVIO OLAYA ESPITIA. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Notifíquese al señor agente del Ministerio Público.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias auténticas de este proveído y el desglose de los documentos aportados al proceso si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fcb910d7-c627-45cd-89ce-dbb216b4697?vcpubtoken=8f75bb0d-7ed7-4f8c-ab22-a3b23d610985>

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e74cc94c819e34948423adde60a4c92504efde77dca4d922a3f407040186eeb**

Documento generado en 19/07/2023 08:58:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**